

REFERENCIA: 4617/2026

RESOLUCIÓN DEL/DE LA SR/SRA DIRECTOR/A INSULAR

ANTECEDENTES

PRIMERO: En sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2026, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó la aprobación del **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ARTESANÍA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2026-2028)**, en el que se contempla en la Línea de actuación 1: subvención para la difusión y promoción de la artesanía, una subvención directa a los Ayuntamientos de la isla que persigue los siguientes objetivos y efectos:

Dar a conocer la artesanía y los talleres artesanos.

Promover la impartición de cursos/talleres de artesanía a nivel municipal.

Contribuir a la recuperación y mantenimiento de los oficios tradicionales de Fuerteventura.

Fomentar nuevas incorporaciones al sector artesano.

Favorecer el relevo generacional.

Ampliar el conocimiento de la artesanía entre la población favoreciendo su puesta en valor.

Promoción y fomento de la comercialización de la artesanía de Fuerteventura.

Optimizar el posicionamiento de la artesanía en el mercado.

Favorecer el debate y la reflexión sobre la artesanía.

Fomentar las investigaciones y estudios acerca de la artesanía insular.

Promover espacios de encuentro, intercambio y cooperación en y con el sector artesanal.

Favorecer la relación intergeneracional.

Contribuir a la formación de las artesanas y artesanos en aspectos vitales para el desarrollo de su actividad: perfeccionamiento de su oficio, diseño, marketing, comercialización, nuevas tecnologías, gestión empresarial, metodología didáctica, etc.

SEGUNDO: La Consejería de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo Económico y Seguridad del Cabildo Insular de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2026 la partida presupuestaria **71160 4300B 4620426 “AYTO. DE BETANCURIA: DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA”** destinada a subvencionar gastos corrientes derivados de acciones de promoción, difusión y comercialización de la Artesanía de Fuerteventura llevadas a cabo por los distintos Ayuntamientos de la isla.

TERCERO: Mediante Providencia del Director Insular de Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Reserva de la Biosfera, D. José Domingo Fernández Herrera, de fecha 05 de marzo de 2026, se ordena al Servicio de Artesanía iniciar los trámites administrativos oportunos y necesarios que permitan canalizar, a través de Convenios de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos que expresamente lo soliciten, la concesión de subvención directa destinada a sufragar gastos derivados de la realización de Actuaciones de Difusión y Promoción de la Artesanía.

CUARTO: Con fecha de 06 de marzo de 2026 y registro de salida 5241/2026, el Director Insular de Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Reserva de la Biosfera, D. José Domingo Fernández Herrera, de conformidad con el Decreto de la Presidencia núm. 3580/2024, del 21 de mayo de 2024, emite comunicado dirigido al Ayuntamiento de Betancuria, en el que se le informa que el Cabildo Insular de Fuerteventura ha consignado en el presupuesto del Ejercicio Económico de 2026 la partida presupuestaria 71160 4300B 4620426 “AYTO. DE BETANCURIA: DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA”, nominada a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, destinada a subvencionar gastos corrientes derivados de la realización de “Actuaciones de Difusión y Promoción de la Artesanía”, con un montante de tres mil trescientos cincuenta euros (3.350,00€).

Asimismo, se insta al Ayuntamiento a presentar las propuestas de actuación que estime oportunas, a efectos de proceder a su estudio y valorar la posibilidad de contribuir a su financiación total o parcial, la cual se articularía mediante subvención directa, siguiendo los procedimientos administrativos oportunos.

QUINTO: El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, mediante registro de entrada en el Cabildo de Insular de Fuerteventura núm. 9887/2026, de fecha 23 de marzo de 2026, solicita la concesión de la subvención, así como el abono anticipado de la misma, *“teniendo en cuenta que esta entidad no cuenta, en la actualidad, con los fondos necesarios para poder organizar y desarrollar todo el “Proyecto: PALMA VIVA: EL ARTE DE LAS MANOS CREATIVAS”.*

Se remite, además, la documentación requerida para la tramitación de la subvención, acompañada de la memoria descriptiva de la actividad objeto de la misma, en la que se detallan los objetivos, metodología, cronograma, presupuesto estimado y el plan de financiación.

Atendiendo a la memoria de actuación presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, con registro de entrada núm. 9887/2026, de fecha 23 de marzo de 2026, la subvención se destinará a sufragar los gastos derivados del proyecto *“PALMA VIVA: EL ARTE DE LAS MANOS CREATIVAS”*, en el que se enmarca la impartición de un taller de palma, en dos de

los centros culturales del municipio de Betancuria, con un cómputo de 30 horas. Dicho taller será impartido por el artesano Ángel Nolasco Herrera, con núm. de carnet de artesano 206, en las especialidades de cestería de palma y pedrería. Las actividades se desarrollarán durante los meses de abril y mayo de 2026.

SEXTO: Con fecha 15 de abril de 2026, se emite el correspondiente documento de retención de crédito, núm. de operación 220260016548 y referencia núm. 22026004180, por importe de 3.350,00 €.

SÉPTIMO: Con fecha 20 de abril de 2026, la técnica de Artesanía, D^a María Elena Gutiérrez Lima, emite Memoria Justificativa de la subvención en donde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico y el carácter no contractual de la actividad que regula el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Promoción de la Artesanía*.

OCTAVO: Con fecha 14 de mayo de 2026 se redacta el Borrador del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*.

NOVENO: Mediante diligencia de fecha 14 de mayo de 2026 la técnica del servicio de artesanía hace constar que no se ha solicitado a los servicios jurídicos informe visto que no se han modificado las bases 46 y 47 del presupuesto para el año 2026, por lo que según dichas bases de ejecución “*no se exige informe jurídico previo frente a los convenios que articulen una subvención nominada prevista n el presupuesto vigente*”.

DÉCIMO: Con fecha 18 de mayo de 2026, y núm. de registro de salida núm. 12476/2026, se envía borrador del Convenio al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para su aprobación por el órgano pertinente.

UNDÉCIMO: Con fecha 28 de mayo de 2026, y núm. de registro de entrada 20137/2026, se incorpora al expediente el Certificado emitido por D^a. Elena Puchalt Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento de Betancuria, relativo al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinada celebrada el 28 de mayo de 2026, mediante el cual se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Promoción de la Artesanía 2026.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencias.

La competencia material en el ámbito de la artesanía de los Cabildos Insulares viene reconocida expresamente en la Disposición adicional primera, letras p) e i) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfiere la competencia administrativa en materia de artesanía y de ferias y mercados insulares de productos artesanales, en el Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía y ferias y mercados insulares, en el Título II, artículo 8 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias y en el artículo 6.2 ñ) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

La Ley 3/2001, de Artesanía de Canarias (BOC núm. 83 de 6 de julio de 2001), establece en su Título I, artículo 1.2.c), que esta Ley tiene por finalidad, entre otras *“documentar, recuperar y divulgar las manifestaciones artesanales propias de nuestras islas consolidando el mantenimiento de las existentes y garantizando la pervivencia de aquellas que estén en peligro de extinción”*. La citada Ley establece en su Título II, artículo 8, que entre las competencias de las Administraciones insulares se encuentra *“promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares comarcales y locales o de asociaciones de artesanía,” “realizar cursos de artesanía en el ámbito insular”, “gestionar y conservar los talleres de artesanía sitios en el ámbito insular”,* así como *“otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía”*.

El órgano competente para la aprobación del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, es el Director Insular de Área de Desarrollo Económico, Transición Ecológica y Sostenibilidad Ambiental y Reserva de la Biosfera, D. José Domingo Fernández Herrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, Decreto de la Presidencia núm. 3580/ 2024, de fecha 21 de mayo de 2024, y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, de fecha 21 de mayo de 2024.

El órgano competente para la suscripción del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, es la Consejera Insular Delegada de industria, actividades clasificadas, desarrollo económico y seguridad, D^a María Dolores Negrín Pérez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, y en virtud del Decreto de la Presidencia núm. 885/2024 de 23 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Plan Estratégico de Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 8.1 que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*. Este imperativo legal pretende lograr, de este modo, un incremento en los niveles de eficiencia y eficacia del gasto público destinado a las subvenciones estableciendo la necesaria elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) que vincule los objetivos y efectos que se persiguen, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, al objeto de adecuar las necesidades públicas que se pretenden subvencionar con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo y de forma plurianual.

TERCERO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estipula en su artículo 13 lo siguiente:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro”.

CUARTO: Régimen general de garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:*

Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales”.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a. María Dolores Negrín Pérez, Consejera Insular Delegada de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo Económico y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia número 885/2024 de 23 de febrero de 2024 de Organización y Desconcentración en sectores funcionales homogéneos y designación de Consejeros Titulares de Áreas Insulares y Consejeros Insulares Delegados del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

DE OTRA PARTE, D. Enrique J. Cerdeña Méndez Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha ... dede 2026. Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para concertar el presente Convenio de Colaboración en materia de artesanía, y a tal efecto,

EXPONEN

Que de conformidad con el artículo 8 del Título II de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, le corresponde a los Cabildos en el desarrollo de sus competencias en materia de artesanía, entre otras cuestiones, *“promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares, comarcales y locales o de asociaciones que no excedan del territorio insular”.* Así mismo se recoge en el artículo citado que es competencia de los Cabildos *“otorgar subvenciones en materia de fomento de artesanía”.*

En sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2026, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó la aprobación del **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ARTESANÍA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2026-2028)**,

en el que se contempla en la Línea de actuación 1: Subvención para la difusión y promoción de la artesanía, una subvención directa a los Ayuntamientos de la isla.

Que el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y tiene como competencias propias *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante y promoción de la cultura y equipamientos culturales* (art. 25.2. i) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Que el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, con registros de entrada en el Cabildo Insular de Fuerteventura núm. 9887/2026 y 12007/2026, de fecha 23 de marzo de 2026 y 06 de abril de 2026, respectivamente, solicita que se les conceda la subvención, así como el abono anticipado de la misma. Se remite la documentación requerida para la concesión de la subvención, acompañada de la memoria descriptiva de la actividad objeto de la subvención que recoge objetivos, metodología, cronograma, presupuesto estimado y plan de financiación.

Atendiendo a la memoria de actuación presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, la subvención será destinada para sufragar los gastos derivados del proyecto *“Palma Viva: El arte de las manos creativas”*, en el que se enmarca la impartición de un *taller de palma, en dos de los centros culturales, ubicados en el municipio de Betancuria*, con un cómputo total de 30 horas de formación (materiales incluidos) a cargo del artesano D. Ángel Nolasco Herrera.

Estos talleres se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo del presente año.

El proyecto a subvencionar *“Palma Viva: El arte de las manos creativas”* persigue los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Difusión y fomento de la Artesanía.

Objetivos específicos:

Fomento de la artesanía tradicional (palma)

Puesta en valor de los oficios que actualmente siguen practicando los valores de las profesiones.

Iniciar y continuidad de los alumn@s en la elaboración de palma y fomentar la creatividad en ellos.

El Cabildo de Fuerteventura pretende fomentar, mediante este Convenio, la divulgación de los conocimientos, técnicas y destrezas propias de los oficios artesanos, particularmente de los que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural y que se han sido declarados en riesgo de desaparición (Decreto 84/2025, de 23 de junio, por el que se aprueba el Repertorio de los Oficios Artesanos de Canarias, los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano y se reglan las normas que rigen las ferias de artesanía de ámbito regional).

Que de conformidad con los artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones, el presente Convenio canaliza la concesión directa de la subvención al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

Acorde al art. 65.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Por todo ello, ambas partes, con el compromiso de colaborar en todo momento de acuerdo a los intereses de buena fe y eficacia, acuerdan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es instrumentalizar la concesión de una subvención directa a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo importe máximo previsto en el ejercicio presupuestario 2026 asciende a un total de **TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00€)**, destinada a sufragar gastos derivados de actuaciones de difusión y promoción de la artesanía.

Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el **1 de enero de 2026 y el 01 de septiembre de 2026**.

SEGUNDA. - Obligaciones y compromisos de las partes

2.1.- Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura se compromete a financiar al Ayuntamiento de Betancuria, en concepto de subvención, por un importe máximo de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00€)** estableciéndose, previamente, para ello, en el presupuesto del ejercicio económico de 2026 la aplicación presupuestaria **71160 4300B 4620426** denominada **AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA: DIFUSIÓN Y FOMENTO ARTESANÍA**, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General, el correspondiente documento de retención contable núm. de operación **220260016548** de fecha 15 de abril de 2026, referencia núm. **22026004180**, por importe de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00€)** disponibles para el presente convenio.

2.2.- Del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria se compromete, además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, específicamente a lo siguiente:

Ejecutar la actividad objeto de la subvención en el periodo comprendido entre el **1 de enero hasta el 01 de septiembre de 2026**.

Destinar los fondos recibidos al objeto del convenio y justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, en todos y cada uno de los medios y formatos utilizados para la difusión de la misma (leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación), con el logotipo del Cabildo de Fuerteventura, en su caso, situándolo en lugar destacado y visible.

Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente o Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad objeto de la subvención.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de la subvención, exonerando al Cabildo de cualquier responsabilidad.

TERCERA. - Financiación del objeto del Convenio.

3.1. El Cabildo Insular subvenciona el proyecto presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, con un importe máximo de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00€)**, lo que supone el **93,06%** del presupuesto total del proyecto, cuyo importe asciende a **TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00€)**.

3.2. El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria aporta a la financiación destinada a subvencionar gastos derivados del proyecto “*Palma Viva: El arte de las manos creativas*”, en el que se enmarca la impartición de un *taller de palma, en dos de los centros culturales, ubicados en el municipio de Betancuria*, la cantidad económica de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00€)**, lo que representa el **6,94%** del presupuesto total del proyecto.

3.3. El presupuesto de ingresos y gastos previstos por el Ayuntamiento de Betancuria es el siguiente:

Gastos previstos	Importe (€)
Curso de palma con una duración de 30 horas en el municipio de Betancuria	3.600,00
Total	3.600,00

Ingresos previstos	Importe (€)
Cabildo Insular de Fuerteventura	3.350,00
Fondos propios	250,00
Total	3.600,00

CUARTA. - Compatibilidad con otras ayudas.

4.1. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, que establece que “*el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*” y habida cuenta que la financiación del Cabildo a través de la concesión de esta subvención alcanza el porcentaje del **93,06%** del presupuesto total presentado (**3.600,00€**), el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria podrá convenir con otras Administraciones o Entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

4.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RLGS, “*cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella*”.

QUINTA. - Abono de la subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria el importe total de la subvención concedida, **TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00€)** a la firma del presente Convenio, sin menoscabo de que se deba proceder a la justificación de la totalidad del presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Betancuria en el plazo indicado en la estipulación séptima.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTA. – Subcontratación

De conformidad con el artículo 26 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura publicada en el BOP Las Palmas número 23, de fecha 18 de febrero de 2005, se prevé que el beneficiario de la subvención objeto del presente convenio pueda subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de la misma.

La subcontratación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se establece, de conformidad con el art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, que el beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

SEPTIMA. - Justificación de la subvención.

7.1. La justificación de la subvención por parte del Ayuntamiento de Betancuria se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en relación a las planificadas en la solicitud de la subvención, y de los resultados obtenidos, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

La Consejería de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo Económico y Seguridad podrá establecer un modelo de memoria de actuación justificativa, en cuyo caso el beneficiario se deberá ajustar al mismo.

Certificación acreditativa, emitida por el Interventor, de los gastos en los que ha incurrido el Ayuntamiento de Betancuria con ocasión de la organización y realización del proyecto "Palma Viva: El arte de las manos creativas", en el que se enmarca la impartición de un taller de palma, en dos de los centros culturales, ubicados en el municipio de Betancuria con un cómputo de 30 horas de formación (materiales incluidos), que además debe ser coincidente con el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento. Así mismo se aportará relación detallada de los pagos efectivamente realizados en su ejecución con identificación del acreedor (nombre o razón social y NIF/CIF) y del documento (número y descripción), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

A la hora de determinar el importe de inversión justificado solo se computarán los gastos efectivamente pagados por el beneficiario en el periodo comprendido entre la fecha establecida para el inicio de las inversiones necesarias para ejecutar la actividad objeto de la subvención y la fecha límite de justificación de la subvención que se establece en el apartado 7.2 del presente convenio.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la estipulación segunda del convenio.

7.2. De conformidad con la base 46ª.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2026 del Cabildo Insular de Fuerteventura, se establece que el plazo de justificación de la subvención *"no podrá ser superior a tres meses desde la finalización de la actividad o finalidad para la que se concedió"*. En consecuencia, se establece como fecha límite para la presentación de la justificación de la subvención el **1 de septiembre de 2026**.

No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.3. La documentación que debe aportar el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

En el caso de retraso en el plazo de la justificación se aplicará lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.4. La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe técnico en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio.

OCTAVA. - Vigencia del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el **1 de septiembre de 2026**, con eficacia retroactiva desde el 01 enero de 2026.

NOVENA. - Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio.

En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades íntegras percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 36-43), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

En caso de procederse al reintegro con intereses de demora correspondiente, éste se realizará sin perjuicio de las sanciones que se pudiera imponer por infracción administrativa en materia de subvenciones, de conformidad con el art. 67 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA. - Mecanismo de seguimiento.

De conformidad con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece una Comisión Técnica de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio. La Comisión estará formada por una Técnica del Servicio de Artesanía de la Consejería de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo Económico y Seguridad en representación del Cabildo Insular de Fuerteventura y la persona encargada del expediente del Convenio en el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

UNDÉCIMA. - Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutua acuerdo de las partes, siempre que no dañe derechos de terceras personas. Cualquier variación de las estipulaciones del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DUODÉCIMA. - Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es.

DÉCIMOTERCERA. - Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción.

13.1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas. En particular el marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 30 de diciembre de 2004.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular que estén vigentes a la firma de este convenio.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales.

13.2. Las cuestiones litigiosas, que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio, a un solo efecto, fecha ut infra”.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto destinado a la concesión de una subvención a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, CIF: P-3500700-D, para sufragar los gastos derivados de la actividad “**PALMA VIVA: EL ARTE DE LAS MANOS CREATIVAS**”, en el que se enmarca la impartición de un taller de cestería de palma. Las actividades se desarrollarán durante los meses de abril y mayo de 2026, con cargo a la partida presupuestaria **71160 4300B 4620426** denominada “**AYTO. DE BETANCURIA: DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA**”, dotada con TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00€), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable, núm. de operación **220260016548** de fecha 15 de abril de 2026, referencia núm. **22026004180**, por importe de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00€)**, disponibles para llevar a cabo las actuaciones previstas en el Convenio.

TERCERO: Comunicar al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria el acuerdo que se adopte y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el/la Sr/Sra Director/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.